



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

SP



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 090, DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" – EXP. 2020230790100085E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 188 del 30 de noviembre de 2021, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA"**, una extensión de **14,2019 ha** a favor del predio denominado: "PARCELA 17" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, , ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 06 de diciembre de 2021, a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indico la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones jlotoero@riquezanatural.org y mfranco@riquezantatural.org

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 085-20 "LA FLORIDA"

En el marco de seguimiento del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **"LA FLORIDA"**, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No.042 del 23 de enero de 2025, resolvió modificar los artículos primero y tercero de la Resolución de Registro No.188 del 30 de noviembre de 2021, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA FLORIDA"**.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 27 de enero de 2025, a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indico la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones jlotoero@riquezanatural.org y mfranco@riquezantatural.org

III. ERROR FORMAL EN EL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIÓN No.042 DEL 23 DE ENERO DE 2025.

Que en el marco de la finalización de la fase de cargue de la información alfanumérica en el Registro Único de Áreas Protegidas – RUNAP, se detectó para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA FLORIDA"**, un error formal consistente en la ubicación del predio denominado "PARCELA 17" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, en el artículo 1 de la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2025, tal y como se muestra a continuación:

*"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserve Natural de la Sociedad Civil **"LA FLORIDA"**, una extensión superficial total **12,4932 ha**, a favor del predio denominado "Parcela 17" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062- 28468, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de los señores **CESAR GABRIEL***

gfe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

MESA REYES identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, conforme lo expuesto en la parte motive de la presente resolución."

IV. ACLARACIÓN EN RELACIÓN A LA UBICACIÓN DEL PREDIO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 085-20 "LA FLORIDA".

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y habiendo aclarado que hubo un error de digitación en la ubicación del predio, se procede a corregir el artículo 1 de la siguiente manera:

"Artículo 1: Registrar como Reserve Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", una extensión superficiaria total 12,4932 ha, a favor del predio denominado "Parcela 17" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062- 28468, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores CESAR GABRIEL MESA REYES identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, conforme lo expuesto en la parte motive de la presente resolución."

V. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia se aplicará en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán, de acuerdo con el Código, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. Además, establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que, en el mismo sentido, el principio de economía establece que las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

De la misma manera, el principio de celeridad determina que las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

Por lo tanto, este Despacho procede a hacer las modificaciones y correcciones pertinentes, conforme con lo señalado anteriormente.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: CORREGIR parcialmente el artículo primero de la Resolución de Modificación No.042 del 23 de enero de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085- 20 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES", con relación a la ubicación del denominado "PARCELA 17" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.062-28468, el cual quedará así:

*"(...)Artículo 1: Registrar como Reserve Natural de la Sociedad Civil "LA FLORIDA", una extensión superficiaria total 12,4932 ha, a favor del predio denominado "Parcela 17" inscrito bajo el folio de matrícula No. 062- 28468, ubicado en el municipio de San Juan de Nepomuceno, departamento de Bolívar, de propiedad de los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, conforme lo expuesto en la parte motive de la presente resolución."*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 042 del 23 de enero de 2025, no sufren ninguna modificación

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **CESAR GABRIEL MESA REYES** identificado con cedula de ciudadanía No.7.931.801 y **NELLY ESPERANZA TORRES RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía No.33.340.994, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único

lye



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DE 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 042 DEL 23 DE ENERO DE 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO.188 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA FLORIDA" RNSC 085-20"

Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- y a la Alcaldía Municipal de San Juan de Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Camilo Andrés Gutiérrez Lozano
Abogado - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suárez
Abogada- GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

